MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 045-2010-MTC/16

Lima, 22 de marzo de 2010

Visto, el Memórándum N° 563-2010-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, de fecha 16 de febrero de 2010, mediante el cual se solicita a esta Dirección General la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Construcción de Alcantarilla en desvío a proyecto Toromocho", a ejecutarse por la empresa Ferrocarril Central Andino S.A. por encargo de minera Chinalco Perú S.A., elaborada por la empresa Environmental Hygiene & Safety;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado,

nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas y de conformidad con lo establecido por el artículo 36° del Reglamento de la Ley 27446, se ha categorizado el presente expediente como una Declaración de Impacto Ambiental. Así, el documento presentado por la empresa Environmental Hygiene & Safety cumple con lo establecido por el artículo 41° de la norma antes mencionada y con lo dispuesto por el Anexo VI de la misma, por lo que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, la aprobación de la presente evaluación preliminar, considerada como una Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Construcción de Alcantarilla en desvío a proyecto Toromocho", a ejecutarse por la empresa Ferrocarril Central Andino S.A., constituye la certificación ambiental requerida de acuerdo a ley; esto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 41.3 del Reglamento mencionado, que estipula que para la Categoría I, el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA referida por el artículo 36° arriba mencionado, la cual, de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de acuerdo a lo indicado en los Informes 065-2010-MTC/16.RTK, el coordinador de proyectos en concesión de esta Dirección General solicita la aprobación de la Evaluación Preliminar del proyecto construcción de alcantarilla en el desvío al proyecto Toromocho, Ferrocarril Central Andino, sobre la base de los informes técnicos N° 020-2010-0MTC/16.01.MAC y N° 016-2010-MTC/16.EIZN;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 072-2010-MTC.16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 045-2010-MTC/16

Lima, 22 de Marzo de 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Construcción de Alcantarilla en desvío a proyecto Toromocho", a ejecutarse por la empresa Ferrocarril Central Andino S.A. por encargo de minera Chinalco Perú S.A., elaborada por la empresa Environmental Hygiene & Safety, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Gerencia de Supervisión del OSITRAN, así como a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Ursula Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales